

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
CASO 12.986 JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 106/19  
CUMPLIMIENTO TOTAL  
(MÉXICO)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** José Antonio Bolaños Juárez.

**Peticionario (s):** José Antonio Bolaños Juárez.

**Estado:** México.

**Fecha de inicio de las negociaciones:** 6 de septiembre de 2016

**Fecha de Firma de ASA:** 27 de junio de 2018

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°:** [106/19](#), publicado el 28 de julio de 2019

**Duración estimada de la fase de negociación:** 3 años

**Relatoría vinculada:** Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

**Temas:** Violencia policial, violencia física, vida, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, uso excesivo de la fuerza, tortura, impunidad, condiciones de detención

**Hechos:** El 17 de julio de 2001, más de 40 policías de la Procuraduría General de la República (PGR) fuertemente armados, con pasamontañas y vestidos de color negro, entraron al consultorio médico de la presunta víctima y peticionario, José Antonio Bolaños Juárez, médico de profesión, rompiendo puertas y ventanas. Aproximadamente diez días después, la víctima fue interceptada al salir de su consultorio por policías, quienes le solicitaron que los acompañara a la Oficina de la Unidad Especializada de Delincuencia Organizada (UEDO) que forma parte de la Procuraduría General de la República, para hacerle algunas preguntas. Una vez en las oficinas de la UEDO del D.F., los agentes lo golpearon y torturaron poniéndole una bolsa de plástico en la cara, provocándole asfixia e incluso convulsiones. Durante toda esta secuencia de hechos, a través de gritos y con insultos, lo instigaron y amenazaron con dispararle en los dedos si no aceptaba que era un secuestrador que amputaba los dedos a sus víctimas. Posteriormente fue trasladado a otras oficinas en las que le realizaron diversas preguntas, y lo golpearon nuevamente. Posteriormente, fue llevado a una casa de arraigo, en la cual permaneció por dos meses, y en la que su estado de salud empeoró por la lesión en sus órganos internos. Durante todo este tiempo, no le fue informada la razón de su detención. Posteriormente, fue transferido al Reclusorio Sur del Distrito Federal, donde el juez a cargo de su causa (No. 166/2001) le informó que iba a ser acusado, junto con otras dos personas, de la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, lesiones calificadas y portación de arma de fuego sin licencia. Con base en las declaraciones de dos testigos señalados como coacusados, así como en pruebas “escuetas” y fabricadas por la PGR, mediante sentencia de 20 de marzo de 2003, el Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal (“Juzgado Décimo Tercero de Distrito”) lo condenó a 60 años de cárcel y a una multa.

**Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 1 (obligación de respetar los derechos), 7 (derecho a la libertad personal) y 8 (garantías judiciales) de la Convención Americana.

## II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 28 de Julio de 2019.
2. La CIDH solicitó información actualizada el 13 de agosto de 2020.
3. El Estado presentó información actualizada el 16 de septiembre de 2020.
4. La parte peticionaria presentó actualizada información el 28 de julio de 2020.
5. Las partes sostuvieron una reunión de trabajo el 6 de agosto de 2020, facilitada por la CIDH, con el objetivo de impulsar el cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa.

## III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento en el 2020
<p><b>SEGUNDO: INVESTIGACIÓN EFECTIVA</b></p> <p>Es voluntad de “LAS VÍCTIMAS” que el presente Acuerdo no contemple una obligación relativa a la investigación de los hechos del caso. Asimismo, “LAS VÍCTIMAS” manifiestan que es su voluntad no participar en las investigaciones que lleve a cabo de oficio “EL ESTADO MEXICANO” respecto del caso.</p> <p>No obstante, lo anterior no releva a “EL ESTADO MEXICANO” de sus obligaciones derivadas de la legislación mexicana, de la CADH y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en materia de investigación diligente del delito de tortura. Ante lo cual, “LA PGR” impulsará las investigaciones del caso fuera del marco del presente Acuerdo, privilegiando en todo momento el interés superior de “LAS VÍCTIMAS”, evitando cualquier posible tipo de revictimización.</p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>TERCERO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL</b></p> <p>“EL ESTADO MEXICANO” reconoce, conforme a lo señalado por la CIDH, su responsabilidad internacional respecto a la violación a los derechos a la integridad personal, libertad personal, debido proceso, garantías judiciales y protección judicial, artículos 5, 7, 8 y 25 de la CADH, en relación con la obligación general de respetar los derechos contenida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, por los hechos ocurridos en perjuicio del C. José Antonio Bolaños Juárez.</p> <p>“EL ESTADO MEXICANO” reconoce que las violaciones</p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>

<p>expresadas en el párrafo anterior le son atribuibles y generan su responsabilidad internacional frente a “LAS VÍCTIMAS”, así como la obligación de repararla.</p>	
<p><b>CUARTO: REPARACIONES</b></p>	
<p><b>A. MEDIDAS DE REHABILITACIÓN.</b>  <b>4.1. Obligaciones generales de las partes.</b></p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>4.2. En Materia de Salud.</b>  “EL ESTADO MEXICANO” otorgará medidas destinadas a restaurar la salud y dignidad de “LAS VÍCTIMAS” de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>“EL ESTADO MEXICANO” se obliga a otorgar a cada una de “LAS VÍCTIMAS” atención médica y psicológica adecuada, preferencial y gratuita.</p> <p>Si bien la atención médica se proporciona a través de las instituciones públicas de “EL ESTADO MEXICANO”, y sólo cuando las instituciones públicas de “EL ESTADO MEXICANO” no puedan proporcionar la atención requerida por “LAS VÍCTIMAS”, se acudirá a una institución privada, en el presente caso se buscará que la asistencia se proporcione en el establecimiento médico de confianza y usual recurrencia de “LAS VÍCTIMAS”, siendo ésta la Clínica Londres.</p> <p>En caso de que el servicio médico o psicológico que requieran “LAS VÍCTIMAS” deba ser brindado en instalaciones fuera de su lugar de residencia, “EL ESTADO MEXICANO” erogará los gastos de traslado y viáticos respectivos, siempre y cuando sea dentro del territorio mexicano y estos servicios no sean viables en su lugar de residencia.</p> <p>“EL ESTADO MEXICANO” facilitará el contacto con un área de la Secretaría de Salud que funja como enlace para comunicarse en caso de emergencia médica o ante cualquier eventualidad respecto de la atención en salud que pueda presentarse. Esta unidad de enlace tendrá la capacidad de interlocución necesaria para la resolución de dichas emergencias.</p> <p>Debido a que la atención médica se prestará en la Clínica Londres, se realizarán las gestiones correspondientes con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para que se proceda a la brevedad a la incorporación de “LAS VÍCTIMAS” al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI). En caso de que la atención no pueda otorgarse en dicha clínica, se buscarán las mejores condiciones de atención en los hospitales públicos de especialidad que para el caso sea necesario. “LAS VÍCTIMAS” a través de “LA REPRESENTACIÓN”, brindarán a la CEAV toda la</p>	<p><b>Total<sup>1</sup></b></p>

<sup>1</sup> Ver CIDH. Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.

<p>información necesaria para su registro, y se comprometen a acudir a las consultas, exámenes, evaluaciones, sesiones, tratamientos o cualquier clase de procedimiento que se establezca en o se derive de los acuerdos de “LAS PARTES”. “EL ESTADO MEXICANO” otorgará las facilidades correspondientes para la prestación de los servicios en los términos de las normas legales aplicables.</p> <p>“EL ESTADO MEXICANO” no estará obligado a proporcionar atención médica o psicológica a “LAS VÍCTIMAS” si éstos deciden cambiar de forma temporal o permanente su residencia fuera del territorio nacional. Sin menoscabo que la misma pueda retomarse en caso de que éstas retornen a territorio mexicano.</p>	
<p><b>4.3. Incorporación al Seguro Popular.</b></p> <p>“EL ESTADO MEXICANO” incorporará a “LAS VÍCTIMAS” al Seguro Popular, los cuales tendrán acceso a los servicios y bienes farmacéuticos establecidos en la cobertura médica del mismo.</p> <p>La incorporación deberá ser concluida a más tardar dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.</p>	<p><b>Total<sup>2</sup></b></p>
<p><b>4.4. Atención en caso de cambio de lugar de residencia.</b></p> <p>Si “LAS VÍCTIMAS” cambian de domicilio a otra entidad federativa dentro de la República Mexicana, la atención médica se brindará en su nuevo lugar de residencia a través del Seguro Popular o un programa afín que otorgue el mismo nivel de atención.</p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>B. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN</b></p>	
<p><b>4.5. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional y Disculpa.</b></p> <p>“EL ESTADO MEXICANO” realizará un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa, el cual será de naturaleza privada, a solicitud expresa del peticionario. En dicho acto se reconocerá que el C. José Antonio Bolaños Juárez fue privado de la libertad en contravención de diversas disposiciones de la CPEUM, de la CADH y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura ya que fue víctima de tortura y malos tratos además de violaciones al debido proceso. En dicho acto se dará participación a “LAS VÍCTIMAS” y “LA REPRESENTACIÓN”, si así lo desea, y se reconocerá la violación a los derechos mencionados en la Cláusula 3.1. El acto privado de reconocimiento estará encabezado por la Titular de la UDDH de “LA SEGOB”, el Director General de Derechos Humanos y Democracia de “LA SRE” y el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías de “LA PGR”.</p>	<p><b>Total<sup>3</sup></b></p>

<sup>2</sup> CIDH, Informe No. 106/19, Caso 12.986. Solución Amistosa. José Antonio Bolaños Juárez. México. 28 de julio de 2019.

<sup>3</sup> CIDH, Informe No. 106/19, Caso 12.986. Solución Amistosa. José Antonio Bolaños Juárez. México. 28 de julio de 2019.

<p>Además del acto privado de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa, se entregará a “LAS VÍCTIMAS” un documento escrito, firmado por el Mtro. Rafael Adrián Avante Juárez, Subsecretario de Derechos Humanos, el Embajador Miguel Ruiz Cabañas Izquierdo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y la Maestra Sara Irene Herrerías Guerra, Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en el que se exprese el reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa.</p> <p>Las características del acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa se detallarán en el Anexo 1 del presente Acuerdo.</p>	
<p><b>4.6. Eliminación de Antecedentes Penales.</b></p> <p>“EL ESTADO MEXICANO” realizará las gestiones con las autoridades competentes, a fin de que se eliminen los antecedentes penales que pudiesen existir en contra del C. José Antonio Bolaños Juárez, y “LA PGR” eliminará la referencia a su supuesta responsabilidad penal.</p> <p>“LA SEGOB” remitirá una carta a los periódicos de principal circulación a nivel nacional que aún cuenten con dichas referencias para exhortarlos a su eliminación.</p>	<p><b>Total<sup>4</sup></b></p>
<p><b>C. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN</b></p>	
<p><b>4.7. Cursos de capacitación continua en la Procuraduría General de la República.</b></p> <p>“LA PGR” llevará a cabo un taller de capacitación en materia de combate a la tortura dirigido a funcionarios de la institución, en el que se estudie un caso práctico que cuente con elementos similares a los del presente caso, sin hacer referencia al C. José Antonio Bolaños Juárez, en virtud de que así lo requirió expresamente, de acuerdo al programa presentado como Anexo 2 del presente Acuerdo.</p>	<p><b>Total<sup>5</sup></b></p>
<p><b>D. INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS</b></p>	
<p><b>4.8. Compensación Monetaria:</b></p> <p>“EL ESTADO MEXICANO” otorgará un pago correspondiente a los perjuicios sufridos por la parte afectada, mismo que comprende el daño material como el inmaterial. El pago se realizará considerando lo establecido en las Reglas de Operación, tomando en cuenta los conceptos detallados en las siguientes cláusulas y cuyas cifras se especifican en el Anexo 3 del presente Acuerdo.</p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>

<sup>4</sup> CIDH, Informe No. 106/19, Caso 12.986. Solución Amistosa. José Antonio Bolaños Juárez. México. 28 de julio de 2019.

<sup>5</sup> CIDH, Informe No. 106/19, Caso 12.986. Solución Amistosa. José Antonio Bolaños Juárez. México. 28 de julio de 2019.

<p><b>4.9. Compensación por Daño Inmaterial.</b></p> <p>“EL ESTADO MEXICANO” se compromete a otorgar una indemnización por concepto de daño inmaterial a la C. Diana Azucena Bolaños Cruz y al C. Sabdy Antonio Bolaños Cruz, de conformidad con las Reglas de Operación. El daño inmaterial corresponde al pago por los sufrimientos y/o aflicciones causadas a las víctimas; el menoscabo de valores significativos para las personas; así como las alteraciones de carácter no pecuniario. La cantidad del daño moral será establecida con base en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en casos similares de acuerdo a las especificaciones del Anexo 3.</p>	<p><b>Total<sup>6</sup></b></p>
<p><b>4.10. Compensación por Daño Material.</b></p> <p>Los montos contemplados serán pagados a “LAS VÍCTIMAS”, dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, siempre y cuando las mismas, cumplan con los requisitos que prevé la legislación mexicana para su entrega. En caso de mora, se estará a lo dispuesto por las Reglas de Operación.</p> <p>Estos pagos serán erogados por única ocasión y constituyen el monto total de reparaciones económicas que “EL ESTADO MEXICANO” otorgará para resarcir el daño derivado de las violaciones expresadas en la Cláusula 3.1.</p> <p>Una vez que los pagos contemplados en el presente Acuerdo sean erogados en favor de “LAS VÍCTIMAS” éstas no podrán reclamar a ninguna autoridad de “EL ESTADO MEXICANO”, ya sea federal, local o municipal, el pago de una cantidad adicional. De lo anterior, “LAS VÍCTIMAS” manifiestan que se encuentran satisfechas con los montos establecidos en el presente Acuerdo. Asimismo, los pagos que “EL ESTADO MEXICANO” otorgue en favor de “LAS VÍCTIMAS” se harán en nombre de estas últimas.</p>	<p><b>Total<sup>7</sup></b></p>
<p><b>4.11. Modalidades de pago de las reparaciones.</b></p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>QUINTO: INTEGRALIDAD DEL ACUERDO</b></p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>SEXTO: CONFIDENCIALIDAD</b></p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>SÉPTIMO: TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y SATISFACCIÓN ANTICIPADA DE OBLIGACIONES</b></p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>OCTAVO: DERECHO APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE DISPUTAS</b></p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>NOVENO: SUPERVISIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO</b></p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>

**IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

<sup>6</sup> CIDH, Informe No. 106/19, Caso 12.986. Solución Amistosa. José Antonio Bolaños Juárez. México. 28 de julio de 2019.

<sup>7</sup> Ver CIDH. Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.

6. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2020.

**V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

**A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad.
- El Estado incorporó a las víctimas al seguro popular.
- El Estado compensó económicamente a las víctimas.
- El Estado brindó atención médica y psicológica a los beneficiarios del acuerdo.

**B. Resultados estructurales del caso**

- Se difundió el acto público de reconocimiento de responsabilidad en varias páginas web, radio y otros medios de comunicación.
- El Estado eliminó los antecedentes penales de la víctima.
- El Estado realizó Cursos de capacitación continua en la Procuraduría General de la República.